

CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO

En la ciudad de Santiago a, 20 días del mes de Octubre de 2004, entre **SEGURIDAD Y PROTECCION S.Y.P. LTDA.**, RUT 77.005.190-8, con domicilio en calle Sancho de la Hoz Nro. 3406, comuna de Vitacura y Don **CLAUDIO ANTONIO GUZMAN RIQUELME**, Chileno, estado civil soltero, Fecha Nacimiento 26/02/1981, Cédula Nacional de Identidad Nro. 12.061.464-9, domiciliado en Pasaje Cumbres Blancas Nro. 1199, comuna de Maipú y, procedente de Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Trabajo, para cuyos efectos, las partes convienen denominarse, Empleador y Trabajador.

PRIMERO: El trabajador se compromete a desarrollar labores de Guardia Privado.-

SEGUNDO: Los servicios como Guardia Motorizados, serán prestados a la Empresa PIAMONTE S.A., desarrollando sus labores propias, en Centros Educativos; Centros Comerciales; Casas Recomendadas; Plaza y Paseos Públicos, dentro del sector Jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, o cualquier otra destinación donde sean necesarios sus servicios de Guardia, sin que esto signifique un menoscabo para el trabajador.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente, en turnos rotativos:

- a) De 07:00 . a 18:00 horas
- b) De 10:00 a 21:00 horas

El periodo de descanso de una (1) hora, será destinado a colación y no se considerará trabajada para los efectos de completar la jornada ordinaria de trabajo

CUARTO: El empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de \$ 120.000 (Ciento veinte mil pesos), mensuales como sueldo base..

QUINTO: El empleador otorgará al trabajador una Gratificación legal mensual de un 25 % de sus remuneraciones, con un tope de 4,75 ingreso mínimo mensual.

SEXTO: El empleador se compromete mensualmente otorgar al trabajador una asignación de movilización de \$ 8.000 (Ocho mil pesos) y una asignación de colación de \$ 8.000 (Ocho mil pesos) mensuales.

SÉPTIMO: Las cotizaciones previsionales, serán deducidas del sueldo imponible conforme a la Ley.

OCTAVO: Son obligaciones del trabajador, las que a continuación se detallan, revistiendo las mismas el carácter de esenciales:

- a) Concurrir puntualmente a sus obligaciones, se considerará incumplimiento grave a las obligaciones que impone el presente contrato, las faltas reiteradas e injustificadas a su lugar de trabajo, no obstante de formularse los descuentos correspondientes en sus remuneraciones, la Empresa se reserva el derecho de prescindir de sus servicios evocando misma causal, remitiéndose los antecedentes a la Inspección del Trabajo.
- b) Deberá en todo momento portar su documentación completa.
- c) Concurrir oportunamente al lugar que se le asigne, informando de su llegada a este.
- d) Mantener su equipo radial en buenas condiciones de uso.
- e) Deberá presentarse a su servicio con su uniforme completo y buen estado de presentación.
- f) Deberá estar en todo momento atento a las condiciones del Tránsito, observando y respetando la señalización reglamentaria existente, durante sus desplazamientos, considerando las condiciones del clima y estado de las vías, ya que de sufrir algún accidente de tránsito durante sus servicios y quedando fehacientemente comprobado, mediante peritajes efectuados por las autoridades pertinentes, que existió negligencia y/o descuido en los hechos, será responsable personalmente por los daños ocasionados.
- g) De las infracciones a la Ley de Tránsito, será responsable directamente en lo relacionado a multas y/o daños ocasionados con motivo de su omisión.
- h) Deberá firmar diariamente el libro de asistencia conforme al horario pactado en el contrato.
- i) De los hechos de importancia que se produzcan en los lugares que preste sus servicios, deberá informar en forma oportuna, para efectuar las coordinaciones correspondientes.

NOVENO: Son prohibiciones del Trabajador:

- a) Desarrollar durante las horas de trabajo, actividades paralelas ajenas al servicio que debe desarrollar.
- b) Hacer uso indebido de su calidad de Trabajador de la Empresa, para obtener dádivas o beneficios propios.
- c) Le queda terminantemente prohibido contraer compromisos comerciales, en los locales o tiendas en las que presta sus servicios
- d) Queda estrictamente prohibido al personal de Guardias Motorizados, portar armamento o cualquier otro elemento disuasivo durante sus servicios.


- e) Asimismo queda prohibido recibir dinero o dádivas en retribución a sus funciones que por contrato debe cumplir.
- f) Salir del sector asignado previamente mediante su pauta de servicio.

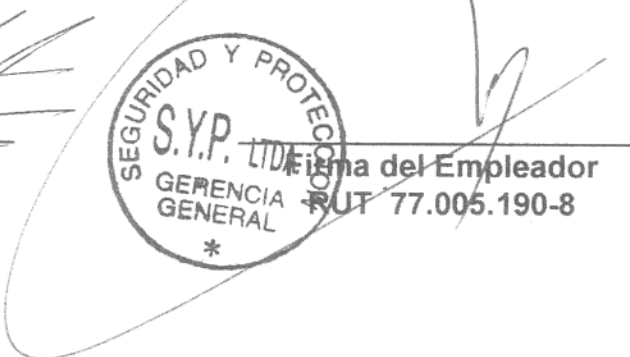
DÉCIMO: El presente contrato tendrá vigencia a contar del día 19 de Octubre de 2004. Hasta el 19 de Diciembre de 2004, renovándose desde el 19 de Diciembre al 19 de Febrero de 2005, pasando a contar de esta última fecha en carácter de indefinido, siempre que para ello, exista conformidad laboral entre ambas partes y, podrá ponerse término anticipadamente cuando concurren causas justificadas, que en conformidad a la Ley, pueda producir su caducidad.


UNDÉCIMO: Se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo, toda las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación directa con él.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo los efectos legales del presente contrato, las partes fijan sus domicilios convencionales en la ciudad de Santiago, prorrogando su competencia a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el presente documento, se ha firmado en tres ejemplares de igual data y tenor, recibiendo en el acto uno el Trabajador.


Firma del Trabajador
RUT. 12.061.464-9


Firma del Empleador
RUT 77.005.190-8


SEGURIDAD Y PROTECCION
S.Y.P. LTDA
GERENCIA GENERAL
*